



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-341/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO SAN SEBASTIÁN NICANANDUTA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 13 de octubre, 03 y 10 de noviembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL:

IEEPCO o INSTITUTO:

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

CONSTITUCIÓN LOCAL:

LIPEEO:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2184/2018, el 09 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/183/2019, el 24 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe sobre difusión del Dictamen.** Mediante oficio número 17/2019, el Presidente municipal de San Sebastián Nicananduta, remitió el informe respecto a la difusión que se realizó al Dictamen por el que se identificó el método de la elección.
- V. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio 16/2019 recibido el 23 de septiembre de 2019 por este instituto, el Presidente Municipal de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la Elección de Concejales.



VI. Documentación de la Elección Municipal. Mediante los oficios sin número ingresados en la oficialía de partes de este Instituto, el día 13 de noviembre y 17 de diciembre del 2019, la autoridad municipal realizó la remisión de la documentación siguiente:

1. Copia simple del acta de asamblea del 13 de octubre de 2019, con su respectiva lista de asistencia.
2. Original de escrito de renuncia al cargo e Regidora de Educación de fecha 21 de octubre.
3. Original de escrito de 01 de noviembre de 2019, por el c. Felipe Santos Pérez, manifestando renuncia de su hija electa como Regidora de Hacienda.
4. Copia simple del acta de acuerdos de acuerdos de fecha 03 de noviembre de 2019, con su respectiva lista de asistencia.
5. Original de certificado de ausencia de fecha 04 de noviembre de 2019.
6. Copia del acta de fecha 10 de noviembre de 2019, con su respectiva lista de asistencia.
7. Copia simple de la documentación de las y los ciudadanos electos.



De dicha documentación se desprende que celebraron sus Asambleas de elección de sus Autoridades Municipales, sin embargo, el día 13 de octubre celebraron la primera elección de concejales al ayuntamiento, sin que en dicha Acta especifique un orden día.

El día 03 de noviembre celebraron la Asamblea de elección bajo el siguiente orden:

1. Pase de lista
2. Nombramiento de la mesa de los debates
3. Información de la carretera para la pavimentación
4. Información sobre los ciudadanos que no recibieron su nombramiento
5. Asuntos Generales

El 10 de noviembre celebraron la Asamblea de elección bajo el siguiente orden:

1. Pase de lista;
2. Nombramiento de la mesa de los debates;
3. Información sobre el nombramiento de la Regidora de Educación.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas;

asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:



- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada los días 13 de octubre, 03 y 10 de noviembre de 2019, en el municipio de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca.

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes, se desplieguen actos previos:

A. ACTOS PREVIOS

- I. La Autoridad Municipal en funciones es la encargada de convocar a la ciudadanía;
- II. Participan en la referida Asamblea las ciudadanas y ciudadanos originarios que residan en el Municipio, así como los avecindados;
- III. Esta Asamblea tiene como objeto nombrar a los representantes de la Mesa de Casilla;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- IV. Con anticipación al día de la elección, se reparten boletas para que la ciudadanía emita su voto.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

- I. El Comité Electoral en funciones es el encargado de convocar a las ciudadanas y ciudadanos del Municipio;
- II. La convocatoria se da a conocer de casa en casa, comunicando el día de la elección y repartiendo las boletas electorales;
- III. La elección se desarrolla en el Corredor del Palacio Municipal ubicado en la Cabecera Municipal;
- IV. La Mesa de Casilla se encarga de presidir la elección;
- V. La elección se realiza en una jornada electoral instalando Mesas de casilla en las 4 secciones del municipio para que la ciudadanía acuda a emitir su voto con las boletas previamente repartidas;
- VI. **CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.** Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos a vecindados, originarios y que habitan en el Municipio con derecho de votar y ser votados;
- VII. Los representantes de las Mesas de Casilla levantan un acta de escrutinio y cómputo, donde asientan los resultados de la elección, firmando dicha acta;
- VIII. Se convoca a una Asamblea para dar a conocer a la ciudadanía el resultado de la elección, levantando un acta en la que firma la Mesa de Casilla, empadronadores y anexan la lista de asistencia.
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 13 de octubre de 2019, se advierte que cumple con las siguientes características.

Del acta de Asamblea de fecha 13 de octubre de 2019, una vez cerrada la votación de las tres casillas electorales, se dio a conocer los resultados de las y los Concejales electos al Ayuntamiento del Municipio de San Sebastián Nicananduta, conformando el ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020			
CARGOS	NOMBRE	CARGO	VOTACIÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL	RODOLFO BAUTISTA RODRÍGUEZ	PROPIETARIO	446
	ABEL RAMOS REYES	SUPLENTE	452
SÍNDICO MUNICIPAL	GERARDO ANTONIO BAUTISTA	PROPIETARIO	595
	DARÍO BAUTISTA ANTONIO	SUPLENTE	531
REGIDORA DE HACIENDA	SILVIA SANTOS REYES	PROPIETARIA	503
	EDITH RODRÍGUEZ LEÓN	SUPLENTE	50
REGIDOR DE OBRAS	EUSEBIO RAMOS PÉREZ	PROPIETARIO	621
	ENOC SANTOS REYES	SUPLENTE	129
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD	ELVIA PÉREZ SANTOS	PROPIETARIA	583
	AURELIA CRUZ MARTÍNEZ	SUPLENTE	593

Es importante señalar que, en el Acta de Asamblea en el apartado de Acuerdos, la C. Silvia Santos Reyes manifestó no poder cumplir con el cargo encomendado, debido a la responsabilidad que tiene como madre de familia, además argumentó que se ausentará por cuestiones laborales, derivado de ello, el C. Felipe Santos Pérez, padre de la ciudadana en mención, presentó escrito de fecha 01 de noviembre de 2019, en el que ratificó las razones por las cuales su hija la C. Silvia Santos Reyes, no puede cumplir con el cargo de Regidora de Hacienda propietaria.

En razón de lo anterior, el día 03 de noviembre de 2019, se celebró la Asamblea, en la que, retomaron el nombramiento a la Regiduría de Hacienda Propietaria, por lo que las y los asambleístas consideraron determinaron elegir a otra persona de manera directa para dicho cargo, quedando la votación de la manera siguiente:

CONCEJAL ELECTA COMO PROPIETARIA 2020		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
REGIDORA DE HACIENDA	MARICELA REYES GUZMAN	148

*CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.*

Así también, el C. Moisés Pérez Martínez, con fecha 21 de octubre de 2019, presentó carta de renuncia de su hija la C. Elvia Pérez Santos al cargo de Regidora de Educación, en la que manifiesta que no podrá cumplir con el cargo que le fue conferido; asimismo, con fecha 04 de noviembre del mismo año, la autoridad municipal, certificó la ausencia de la C. Elvia Pérez Santos, por lo cual el día 10 de noviembre se realizó una asamblea extraordinaria, con la presencia la mayoría de los asambleístas, en la que trataron el nombramiento de la C. Elvia Pérez Santos como Regidora de Educación, la cual no aceptó el cargo; por las razones previamente expuestas, por ello, la asamblea determinó nombrar a otra ciudadana para fungir como Regidora de Educación y Salud propietaria, como a continuación se describe:

CONCEJAL ELECTA COMO PROPIETARIA 2020		
CARGO	NOMBRE	VOTOS
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD	FABIOLA BAUTISTA CRUZ	75

Una vez que se alcanzó la designación de las y los ciudadanos que han de fungir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el ayuntamiento del San Sebastián Nicananduta, quedó integrado de la siguiente forma.

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	RODOLFO BAUTISTA RODRÍGUEZ	ABEL RAMOS REYES
SÍNDICO MUNICIPAL	GERARDO ANTONIO BAUTISTA	DARÍO BAUTISTA ANTONIO
REGIDORA DE HACIENDA	MARICELA REYES GUZMÁN	EDITH RODRÍGUEZ LEÓN
REGIDOR DE OBRAS	EUSEBIO RAMOS PÉREZ	ENOC SANTOS REYES

REGIDORA DE EDUCACIÓN	FABIOLA BAUTISTA CRUZ	AURELIA CRUZ MARTÍNEZ
-----------------------	-----------------------	-----------------------

Concluida la designación de las y los ciudadanos electos para el periodo 2020, se clausuró las asambleas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, obtuvieron la "mayoría de votos", por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Maricela Reyes Guzmán y Edith Rodríguez León**, como Regidoras de Hacienda propietaria y suplente, respectivamente, y las ciudadana **Fabiola Bautista Cruz y Aurelia Cruz Martínez**, como Regidoras propietaria y suplente de la regiduría de Educación, es decir de los 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, incluidos propietarios y suplentes, cuatro son ocupados por mujeres.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de la San Sebastián Nicananduta, Oaxaca para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) **Controversias.** Del expediente en análisis, no se advierte que obre inconformidad, alguna relacionada con la elección de las y los concejales electos al Municipio de San Sebastián Nicananduta.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	RODOLFO BAUTISTA RODRÍGUEZ	ABEL RAMOS REYES
SÍNDICO MUNICIPAL	GERARDO ANTONIO BAUTISTA	DARÍO BAUTISTA ANTONIO
REGIDORA DE HACIENDA	MARICELA REYES GUZMÁN	EDITH RODRÍGUEZ LEÓN
REGIDOR DE OBRAS	EUSEBIO RAMOS PÉREZ	ENOC SANTOS REYES
REGIDORA DE EDUCACIÓN	FABIOLA BAUTISTA CRUZ	AURELIA CRUZ MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad San Sebastián Nicananduta, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa

y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.



